

Garraon

Diez y los abajo firmes, D. Juan Villanueva
D. Martin Alamil y D. Juan Ortega Martin Capitan
tes, que por orden de D. Juan Ortega Martin y D. Juan
Gumbel, se han pasado a la casa nueva de veinte y dos
de la calle de San Miguel propia de D. Maria An-
tonia Muelano, al efecto de medir y tomar una, una,
y habiendo practicado la diligencia, sacado los con-
tos en anexo al auto, tras la lantaria, Muelanica y
los pies de D. Juan Muelano, en la cantidad de diez
y seis mil cuatrocientos veinte y dos reales, 7.º. 16/32.º

El mismo tras la carpinteria y herrajes en la
cantidad de diez mil novecientos y sesenta Reales, 6/30.º

Resulta el importe total de la mencionada 29992.º

De casa veinte y seis mil novecientos noventa y dos
reales, 7.º. = lo quanto pueden declarar a virtud de la
señalacion = Plancha nueva de Plancha de mil ochocien-
tos, cuarenta y seis = D. Juan Villanueva = D. Juan
Ortega =

Por lo tanto = D. Juan Villanueva = D. Juan Ortega =
D. Juan Ortega =

En la Villa de Madrid a diez de Febrero
de mil ochocientos cuarenta y seis. Ante mi el

Alm. de J. M. Notario de Aragón, indultado del
colegio de estas Cortes, y testigos que se dicen, pa-
recio la Señora D. Maria Antonia de Zubano y
cuna de Puzosca que ande en esta Corte, a quien
doy fe luego, por si, y ademas como tutora y ca-
radora de la Persona y bienes de su hijo D. Fe-
lix de Navarra y Zubano, habido en su
matrimonio con el Señor D. Don Juan de Navar-
ra y Olaso, quien la confiere como encargo en su
testamento otorgado en Puzosca a veinte y siete
de meso de mil ochocientos veinte y siete por an-
te el Sr. D. Don Juan de Aliponce, y la fue
discurrido en la propia villa a veinte de Dize-
ro del propio año por el Al. D. Felipe Trujillo
de Navarra y Alaberto, por ante el mismo Sr. que
de los así doy fe, por tener presente el testimo-
nio Original que la fue expedido a Dña Señora
y dijo: Que a la muerte de su esposo queda
con varios bienes de libre adquisición, y entre
ellos una casa sita en la Calle de San Miguel
de la Ciudad de Pamplona, servata con el
numero veinte y dos, que la contiene enge-
nada por el Arroz que no son del caso testimo-

en este documento, y para ello en la via y
forma que me haya lugar en Dco. otorgo:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial,
y tan bastante como en derecho fuese neces-
rio, a D. Benito de Basinaga Pior. Idelastico
y vecino de la propia Ciudad de Pamplona, pa-
ra que a su nombre, y representando la pro-
pia acción y Dco. venda a como viera a se-
ñal de la venta de cinco por ciento anual,
similable con el arrendo de cinco por ciento anual,
la referida casa de la Calle de San Miguel de
esta Ciudad, servata con el numero veinte y
dos, a D. Jose Guanche de la propia Ciudad,
en la cantidad de veinte y tres mil quinientos
noventa y dos reales, la que ha sido tasada, otor-
gando en su favor la oportuna Dco. con las
cláusulas, requisitos, y circunstancias necesarias
en estos casos, y con las condiciones y particu-
laridades que le tiene manifestadas por su con-
dicionaria de este mes, para desde ahora po-
der cuando realice la apoderada Dña venta e
imposición, aprobara y ratificad al cumplimiento
de lo que se ejecuta en virtud de este poder,
obligar sus bienes presentes y futuros, dando el

luficiente à fuer competente, para que le apre-
mió á ello como por sentencia definitiva le apre-
lacionó denunciando las leyes y fueros quales fe-
rouen: Asi lo dijo, otorgo, y firmo siendo testi-
gos D.^o Manuel Juan de Benavente, D.^o Jose Mar-
tinez y D.^o Agustin Rey Vilma, y esta corte
María Antonia de Lambano = Ante mi Juana
Juan. D. Oñadessa =

Yo el D.^o D. L. M. presente fui y en fe de ello
lo digo y firmo en este pliego del bello tercio
y dia de la otorgamiento guardando la agüta en
mi poder. en el del cuarto = Lugar del Signo Juan
Juan. D. Oñadessa =

Legitim. y Ley D.^o D. L. M. que al final firmamos y
firmamos, damos fe: Que D.^o Juan Juan. D. Oñadessa
Oñadessa por quien está dada la copia de poder
que antecede, es nuestro compañero y del y de
Colegio de esta corte y el Signo Juan y Publi-
ca que se hallan a la continuación, son de
la primo y testad, y los mismos que acostumbró
en todo, los escritos, y para que lo ante damos
la presente otorgada con el D. este nuestro Dho
Colegio en Madrid fecha al otro = hay un bello
Lugar del Signo Juan Jose Portal = Lugar del

Signo Santiago Sanchez = Lugar del
Signo Gabriel Jose Loma =
Cortina y en la ciudad de Pamplona a veinte y ocho de
Febrero de mil ochocientos, cuarenta y seis; ante
mi el D.^o Publico, Real y testigos, infra-scriptos,
presente D.^o Benito Babinaga Hilario de esta corte,
apoderado que hace cuentas de D.^o María An-
tonia de Lambano Vidua del Sr. D.^o Jose Maria
de Monroy y Olaso, Hermano de Bergea y pendien-
te en Madrid, tutora y curadora de la hija D.^o
Telefora Maria de Monroy y Lambano, como apa-
ra del poder que nos muestra en propio nom-
bre y en el tal poder le confirió en la espe-
cial villa de Madrid en trece de este mes, ante
el D.^o D. L. M. y notario D. Reginaldo Juan Juan
Oñadessa, del que una copia puesta enfor-
ma escrita en papel del bello tercio, sea por
principio, en cuyos representaciones dijo: Que la
copia muestra veinte y dos de la calle de San Miguel
de esta ciudad que afronta a otra de D.^o Norma-
na Nouvel y otra de la Parroquia de San-
tiago, de la misma ciudad que es la Vicaria,
pertenece en propiedad a los principales por
las razones que mas por menor se refieren

en el poder, la cual con orden de los mismos
de por título de venta pura, llana, real, y orde-
naria para siempre jamás, en propiedad y por-
ción, a favor de D. José Guzmán y D. Juan Le-
guía la Diputación Municipal de esta misma Ciudad, la
cantidad de veinte y tres mil trescientos, noventa
y dos real vellón en que fue tasada por los
peritos, D. Josef Villanueva y D. Juan Antequera
nombrados de conformidad por las partes, los que
firmaron y firmaron la Declaración que tam-
bien se unió a este D.º Del total valor de
la casa se han de pagar de presente mil tres-
cientos, noventa y dos reales vellón, los cuales Pa-
cinaga en la espuesta representación ha re-
cibido en este acto D. Guzmán y la mujer en dis-
creto y efectivo, y tiene en como se tiene por pa-
gado y satisfecho de hoy a la voluntad por que
canta de pago en forma para no poderlo, ni
alcanzar ni en otro alguno bajo la pena de costas,
y daños, de cuya real y efectiva entrega doy fe
yo el D.º de la forma en mi presencia y la de los
peritos D. la D.º en el acto de la otorgam.º.
los veinte y dos mil reales que restan hasta

el total valor de la casa en tasación, para de-
quedar sobre la misma a cargo de los muer-
tos y adimble, por que esta venta se hace con
estas condiciones y no de otro modo, y además, las
siguientes: Que los compradores han de pagar en
cada año una libra de contribución, pago de pie, linea
los, alquilado, y cualquier otro pago, mi cunto por
ciento de dicho, que es mil quinientos y dos, de
forma que los principales de Pacinaga, no han
de sufrir descuento alguno. Que si despus de po-
ner los dichos en tres años, convenientes, ha de caer
y caigan en como la casa, siendo más de de
aquel momento esta D.º, en cuyo caso se prin-
cipales de Pacinaga respondan de ella en
propiedad como si era suya propia, ya
sea para volverla a vender, por mutua, o en-
dosa, o hacer el uso que mejor le parezca, sin
perjuicio alguno de proveer por los dichos D.º
de de de de de los compradores y sus he-
rederos, como igualmente de reclamar todo per-
juicio o desmejora que hubiere sufrido la casa
en el valor que hoy tiene. Que si Guzmán
y la mujer, o sus herederos, o tenidos, por de-
to de la casa en cualquiera tiempo que sea,
hiciere o hicieren alguna obligación del

poseedores, dar cuenta, antes de hacerlo a la Eclesi-
a, de Maria Antonia, su hijo D. Felix
faro, o legítimo representante, por que este
se encarga del dno. & posesion para la com-
pra de la misma en el tanto o igual canti-
dad que dice otro por ella, y si le viciare sin
la consentimiento, sea nula la venta. = En la sup-
ma casa con todo su pertenencia, y cualquier
obra que se hiciere en ella, o en la redencion
si llegare un dia a pagar, se debe, ha de pagar
segura o hipotecada, y expresamente pa-
ra la liquidacion de los veinte y dos mil reales vellon
y los diez = Que, este se han de pagar todos los
años, puntualmente en el dia de ellos igual al de
la fecha de esta. En interin no se haga salui-
cion y extincion de los veinte y dos mil reales, y
por cuyo condicion y no sin ella, ha de ser y
entendese esta venta, para luego mayor le-
quidad los compradores, deian fincar, abonados,
a satisfacion de Bainaga, y este en nombre
de los principales, a quienes representan, se desiste
quita y aparta de la tenencia, uso, dominio,
propiedad y posesion que aquellos han tenido
tienen y podrian tener a la casa vendida, la
cual con todas, sus entradas, salidas, sus costun-

das, y servidumbres, de de, usucia, y para a fa-
vor de los compradores, y sus sucesores, para
que de la autoridad o como quisiere, pue-
dan tomar y aprehender su actual real corpo-
ral quita y pacifica posesion de ella, y en
el interin que asi no lo hiciere, se constituya
ya en el nombre que representa por su in-
quilino tenedor, y puecan poseedores por su
fuerza de la Plausula del dno. nomine puecan et con-
tituti, previendo lo que dispone por mi el dno.
de que doy fe, = El dno Bainaga se obliga con
todos los bienes de toda especie presentes y futu-
ros de los arriba expresados, D. Maria Antonia
de Labiano y su hijo D. Felix faro, a que este
en su tiempo sus herederos y sucesores, en el suplico
ran a los compradores y sus sucesores, cierta y lega-
la la casa vendida, quitada y apartada de todo
plazo, quita, y mala su, como ni otro debe al-
guno especial ni general, excepto la carga de sembrado
y pie de linial, que como todas las demas de esta luda
tiene contra si, cuyo pago deben hacer los compra-
dores, en caso de interin de su posesion y extincion
ran la cantidad de su montamiento con todas las
mayoras, utiles, y voluntarias que se hallaren

hijos, dños y parientes que los usen, estando en
toda la plenitud plenísima de su libertad
y su sujeción tanto de hecho como de dño: los testa-
mentados, D. Fr. Juan de y D. Juan Segura de
pura que se hallan presentes y aceptan esta ^{ra}, pre-
cedida licencia del marido a la mujer concedida
y aceptada para lo que abajo se expresa, digeron:
Se obligan con todos los bienes de toda especie pre-
sentes y futuros, fincos y de mancomunidad en tñ de
uno y de otro en lo por sí por el todo simul et in so-
lidum renunciando la autntica herencia de sus
padres y de sus hijos de la mancomunidad, de la
ya disposición de su padre el Sr. D. Juan de, a que
ellos en su tiempo, sus herederos y sucesores en el siglo,
cumplirán en todo y por todo con las condiciones de
esta ^{ra} que ya han especificado, y con pagar
en dineros efectivos moneda corriente y con exclusión
de todo papel moneda ludo o por lica mil uale-
res, y ellos en cada año intm no hagan la lica
y redención de los veinte y de mil uales, Sr. de la
pital, haciendo su primera paga para de hoy
en un año de la fta de esta ^{ra}, y la demas en
iguales días y plazos según se fueren viniendo,
y a tener la casa en su pie y buen estado me

porando y no empeorando, sin cargar sobre
ella deuda ni obligación ninguna, sin hacer
pasion del presente gravamen para que cum-
pla su autntica y plena, la cual hipote-
ca ^{hipoteca} especial y expresamente con cuanto en ella
se obtiene para la completa seguridad del capi-
tal y los frutos, que como ya dicho se han de pa-
gar. Sin embargo ninguno de contribuciones
y demas que ya especifico, pena en todo de los
dos y dños: Para la mayor seguridad de todo
y como condicion de la ^{ra}, dñ y presenten por
sus fidejuses, fiadores, pagadores, y cumplidores, a D.
Juan de Segura y D. Nicolás Treviño su esposa
esta deuda los que hallandose presentes y bien
entendidos de esta ^{ra} y sus condiciones, habilitada
la mujer con la licencia necesaria de su marido,
se constituyen por fidejuses, fiadores, pagadores y
cumplidores de la obligación que fueran en esta
^{ra} en los mismos términos que lo están haciendo
y su esposa, y se obligan a ello con todos los bie-
nes de toda especie presentes y futuros, bajo la
mancomunidad y renuncia que ya han especificado
y de que se ha advertido por mí el Sr.

de quodoy fue, lo qual se oviere por excusar e
reputacion, pero tampoco podian pretender la ex-
tincion de bienes, pena en todo lo Corta, y dano,
y sumision para el mayor seguro la tuncanti-
la, puestas de fide jussibus y epistola del dho
adriano, de que tambien fueron advertidos por mi-
el dho dho. y para la seguridad de quanto ha con-
tratado en esta dha. y a mayor abundancia, obli-
gan e hipotecan especial y expresamente como lise
Hypoteca. Nos luego por pie, una lora que porer en la la-
de la labeucia de esta ciudad limitada con el mu-
rro de la y de, que afuerza a otra de los muros
Segun y la lora y otra de dho Pablo Chobano, la
yo valor esta segun en cinco y diez mil reales,
vellon, la cual conservacion en el buen estado en
que se halla. El dia, y con mejorada sin mas
de la, poniendola en carga sobre ella grave-
mos alguno sin hacer expresion del que spa-
me en esta dha. para que contra la antelacion:
Preme y la lora, bulben e obligase en la
misma forma que arriba lo estan, a la indemni-
dad de esta fianza, y a sacar a por y saber de
ella a los fiadores por pena de Corta, y dano;
lo que tambien acepto Basina ya en la

Representacion que tiene, el que y lo, donay, in-
 tendado, que fueran en esta ^{ca}, confiesan que
 en ella no se lesiona ninguna de las partes, y
 si la fuese de lo que sea, en el may, o menor valor,
 se hacen gracia, lison, y donacion para luego
 de presente, y siempre jamas, lo sea que acun-
 tian la ley segunda codice de repudenda Ven-
 ditione ultra dimidium furti pretii y la de re-
 mayor, pretii aduentu, & sus disposiciones, por
 mi el ^{no} de quinday fe, y tambien, la day de ha-
 ber prescindiendo a las partes, lo dispuesto en la ley
 treinta y siete de la corte, librada, en esta pro-
 |, vicia (en) en la año de mil ochocientos, diez y
 siete y diez y ocho, para que en el termino de
 diez day, con un tanto de esta ^{ca}, se acuda a la
 toma de razon en el oficio de hipoteca, de que
 se dicen por habiados. Asi mismo los adverti
 la utilidad y necesidad de haber obtenido el por-
 miso de la autoridad competente para la ma-
 yor fuerza de la escritura, por lo que respecta
 el menor, dicen la han escusado por que a este
 resulta un beneficio muy marcado en la venta
 por el mayor producido en cada año: la
 mugerey para su mayor seguro, Basima

ga en nombre de la vendidora D. Maria
Antonía Quirano Viuda anuncia las le-
yes del Senatus consulto Bolognense, y las lara-
das, la autentica si qua mulier, libe a me luy
Julia de fundo dotale, y el decreto de hipotecas,
previendo de lo que disponas por mi el
Vno heribano de quodam fide, y tambien ladey
juran en mi mano la observancia y cumpli-
miento, y ademas tambien ha renunciado Pori-
naga por el menor la restitucion in integrum
de que quito previendo: Y obligo, pasa la
a ello lompido, por la gran Jurisdiccion Ampli-
da, a los Juces, y Justicia, de Su Magestad que
de esta lansa puegan y deban lonce en forma de
re judicata y obligacion quarentija, a suya juris-
diccion se lometen y lenuncian la suya propia,
fuer, fuer, y domicilio, y la ley si lumbent, de
Jurisdiccion omnium judicium, y asi lo otorga
en siendo presentes por testigos D. Agustin
Munoz y D. Javier Mendaza. Esta
lunda, firmamos todos excepto D. Nicolas Muri-
llo que dijo no saber, y en fe del llo y de que
a todos lonce yo el heribano. Benito Pori

naga = Bre Guando = D. m. Legaria = lura
Legaria = Agustin Munoz = Javier Mendaza
lura m. Santiago Palleon = no se lee
lo bonado: en los =

Por lo tanto, con la original que autorizo
por mi testimonio, en un poder y ligitas
queda cumplida dos de mayo de mil
ochocientos Cuarenta y seis =

En testim. de verid.
Santiago Palleon en

Dos de junio
Venice D. J.

Oficio de Hipotecas, Libro 2º, folio 420.º n.º 132,

Como se dice de esta lura en el oficio de hipo-
tecas de esta Ciudad de Pamplona hoy dos de mayo
de mil ochocientos cuarenta y seis, a la hora de las
once de su mañana, y firme

Juan Ant. Alvarado en

Viso ochon.º

1846.

Vento à Casa Reservada
do Edmundo de S. Maria e
Zurbano por hys Comos Cua
dora de hys do Teller
e de S. Maria e Zurbano

De D^o Core Cuernbe y tu epo
 Pla veing d esta fundad y
 oblig d esta para el capital
 y R^{da} que Comprende =
 #

Certifica que el infrascripto adquiriere por escritura de las condiciones de la venta de terrenos celebrada entre D.^a María Antonia Sastre de Monzon y Antonio de Argumosa, una finca de octava del endorramiento de los rios Colorado y Guacarete con el Linder D.^o Diego Manuel de Salazar, de su comarca y meridiano los terrenos especificados en Argumosa en la Carta Blanca de Antioquia, sin embargo de lo que se contiene en el D.^o de esta misma, y con regularidad procede como sigue.

Caja de manufacturas de los Países a 507		50
10	libros de cuentas de mangrovia a 117 con inclusión del negocio de la piedra	240
13	libros de cuentas de puros y puros a 117	337
6	" " de cuentas a 117	42
307	" " de libros a 117	9977
10	" " de libros a 117	70
15	" " de libros de cuentas a 147	210
57	" " de libros de cuentas para el negocio de la manufactura	222
147	" " de libros de cuentas para trabajos sencillos a 117	5110
2	" " de libros de cuentas de libros a 117 con inclusión de libros de cuentas	20
11	" " de libros de cuentas a 167	176
16	" " de libros de cuentas para el negocio de la manufactura a 167	256
78	libros cuadrados de trabajos sencillos a 117	351
69	" " de trabajos sencillos a 217	1363
24	" " de libros de cuentas a 257	8140
81	" " de libros de cuentas de libros, libros de cuentas, libros a 317, libros de cuentas a 317	2639
1	" " de libros de cuentas de libros a 107	10
5	" " de libros de cuentas de libros a 167	200
3	" " de libros de cuentas a 167	57
31	" " de libros de cuentas a 227	77
2	" " de libros de cuentas a 117	22
58	libros cuadrados de cuentas y cuentas de cuentas con cuentas a 117	261
63	" " de libros de cuentas de libros a 217	206
530	" " de libros de cuentas a 117	962
12	" " de libros de cuentas de cuentas a 217	105
149	" " de libros de cuentas de cuentas a 117	149
27	" " de libros de cuentas de cuentas de cuentas a 217	54
24	" " de libros de cuentas de cuentas de cuentas a 117	12
163	" " de libros de cuentas de cuentas a 117	232
36	" " de libros de cuentas de cuentas a 117	27
3	libros de cuentas en	75
El libro de cuentas de cuentas de cuentas y cuentas		255
El libro de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas		60
El libro de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas		72
El libro de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas de cuentas		42

14, 101, 31.

En la Villa de Anzueta a veinte y cuatro de Julio de
mil ochocientos treinta, D^{no} Bartolome de Jurega, ve-
cino de San Sebastian, como encargado de la Herencia de
Maria Antonia de Zubizar, suada vecina de la misma, y
madre Tutora y curadora de la persona y bienes de D^{na}
Teresa Maria de Hoz, su hijo legitimo menor de edad,
por fe de mi el infrascrito Escribano Real y del Mu-
nido de esta Villa, estando presente D^{no} Mariano Jose
de Latorre, Arquitecto de merito de la Academia
Nacional de San Fernando, figura a D^{no} de Latorre
muy, como de la Casita de Saraguel, esta en su
situacion de esta Villa, manifestando el estado en
que se encuentra la misma Casita y todas sus per-
tenencias, quien hallandose en ello sin el menor reparo,
dijo lo siguiente: —

La Casita de Saraguel, que el caso
de su edificio se halla muy deteriorado, por su antigüedad
y duracion de la época en que se edificó —

Manifesta de correspondiente a la propia Casita
una herencia labranza a la parte meridional y porage
llamada Lhecaure doron, sobre los pertenencias de
Arreola menor y Arreola mayor —
y otra herencia labranza a la parte Occidental de

Una casa en el parage llamado Lihuepichon, con frente
por la bofra con la heredad de la Caseria de Aguirre-
arriba, y por el costado del norte con paro de la misma
Caseria de Saragüeta

Y un paro en la parte septentrional de la heredad de Lihue-
pichon, el que se prolonga tambien por su parte su-
perior hasta la parte septentrional de la heredad de
Lihuepichon; y por el costado del norte del mismo paro
se halla un robledal de la Caseria de Aguirre-arriba,
y en el Norte son robledal de la misma casa de Saragüeta

Nota y Winduato Barro de Larramaga asegura ser propietario
de el el Pastoral del parage de Alvarri, mediante a que
el terreno aun hoy pertenece a la Villa, y los árboles que
en el Céntrico son plantados por Dho Larramaga, sus
padres y ante pasados

Y un monte en el parage de Alvarri, con frente por abajo
con propiedad de la Caseria de Aguirre-arriba, y con el costado
sitado con la propiedad de la, por hacia el Oriente con terre-
nos de Pedro de Larramaga, D. Domingo Maria de
Arce, D. Nicolas de Latorre, y de la Caseria de Sar-
agüeta-mendiagorri, y por el medio día y poniente un paro
y heredad de la misma casa de Saragüeta

Nota y En este terreno se veian arrauques de robles hechos
por el mismo Larramaga en numero de treinta y cuatro,
los que el Arreglado Latorre ha calculado a respecto
de siete reales vellon cada pie

Y un chusel de heredad en el parage de Chumendi-aldea,
que se halla entre la heredad de Lihuepichon y Camino

Carril para Macerinas, y por la parte del medio día
con heredad de la Caseria de Saragüeta-Alvarri

Nota y asegura el citado Larramaga, que la propiedad pertenece
porcion con Argemal, y quitando por su parte ahora
diez años para mas o menos, con la casa de Saragüeta en
donde a su antigua heredad de la Capellanía casa de
Saragüeta-Alvarri, con la posesion de que nule seria
a la Caseria de Saragüeta. En este terreno asegura
tambien Dho Larramaga que se hallaban unos robles
de robles ruid

Y una heredad en el parage de Lihuepichon, con frente por abo-
jo con la misma casa de Saragüeta, y camina que de
ella se dirige hacia Alvarri; por el medio día con her-
edad de la casa de Saragüeta-Alvarri; por el norte
con paro y robledal de Saragüeta; y por su parte su-
perior con la propiedad porcion de heredad, que mancha
el inquilino de Saragüeta-Alvarri

Y un terreno Argemal y Albal en el parage de Forta,
sitado por abajo con el albal de la Caseria de Latorre;
por el norte con el de Pedro Torre, y por el poniente
con el de Aguirre-arriba

Y otro terreno Argemal y Albal en el parage de Forta-
guera, situado por abajo con el albal de la Caseria de
Aramburu; por el Norte con el de Aguirre-arriba, y por el
medio día con el de Arce-aldea

Y otro terreno que tiene de novena primitiva con la
Caseria de Latorre, en el termino de Chapacho, con p-

nante por arriba con camino Carrizal, que desde Durango
se dirige hacia Mesua; por abajo con terreno de la faja
de Traba Torre, y por los costados con los de Lindero de
Bilbao y de la Caseria de Chiriqui-chiquia.

Y otro terreno, que tambien sirve de novalia en el termino de
Yurisdiccion de la Caseria de Durango, confinante por arriba con terreno de la
Caseria de Durango, por abajo con el de Durangarito
arriba, y por el costado del medio dia con el de la Caseria
de Altamoni.

Y otro terreno el cual se encuentra con la Caseria de Durango
en el parage llamado Zavalita nueva, confinante por
arriba con el cual de la propia Caseria de Durango;
por abajo con el de Durangarito arriba, y por el costado
del medio dia con el de Chiriqui-chiquia.

Y otro terreno el cual se encuentra en el parage de Durango
que, confinante por arriba con camino Carrizal que se
dirige a Durango; por abajo con terreno Monte de la
Caseria de Chiriqui-chiquia; por el costado del medio dia
con el de la Caseria de Altamoni, y por el Norte con el
de Durango de Durango.

Y otro terreno novalia proximo con la Caseria de Durango,
adonde Chiriqui-chiquia, confinante por arriba con terreno
de la Caseria de Durango; por abajo con camino que desde
Chiriqui-chiquia se dirige a Durango; por el costado del
norte con otro camino para la poblacion de esta villa, y
por el medio dia con terreno de la Caseria de Traba Torre.

Y otro terreno novalia proximo con las Casas de Durango,

y Durango, llamado Durango, confinante por arriba
con terreno de la faja de Traba Torre; por el costado del
medio dia, y por abajo con el de Durango llamado Durango-
chiquia, y por el Norte con terreno de Chiriqui-chiquia.

Y una herencia en el parage de Durango, confinante por
abajo con camino que se dirige hacia Amula; por arri-
ba con otro camino para Durango-chiquia, y por
hacia el Medio dia en parte con terreno de la faja de
Amula, y en el resto con camino.

Los cuales terrenos, heredados y montes, que de
hallan en buena estado, asegura el referido Durango de Durango
naga, ser los mismos que pertenecian a la memoria de la
villa de Durango, sin que tenga noticia de ningun
otro. Y el citado M. D. N. de Durango, protesta
no jurar por juramento a la memoria de Durango de Durango
de Durango su representada, cualquiera violacion que de
describa y justifique, como ni tampoco los por juicios que
resultasen por cosas y cosas en el Arbolado; y firman
ambos, a una con el Escribano M. D. N. de Durango de Durango
de Durango, siendo testigos Andres e Ignacio de la villa
de Durango y Pedro de Durango, vecino y vecindades de la villa
de Durango, y en fe de todo yo el Escribano de Durango
de Durango = Pedro de Durango = Mariano
de Durango = Antonio Antonio Maria de

Y el Dho Escribano Real y del Numero de esta villa de Amula presente

fu: en fi de ello, y lo que esta copia contiene por el original que tiene
 registro corriente queda, digno y firme en esta forma: *En* *la* *ciudad* *de* *San* *Antonio*
de *Barcelona* *de* *Francia*



Antonio Maria de

[Signature]

Cuenta del coste q^{ha} tenido la casa de Archipiter
 a Jose Larranaga, y las rentas, q^{ha} en pago has
 retenido desde el año de 1842, q^{ha} debe pagar a D.
 Juan Ant. Durban, o en su p^{re} D. Felix Jose Armon por
 la misma casa, tenidos con trigo, y heno de q^{ha} aneñdo.

Coste de la casa.

La obra de carpinteria y Albañile-
 ria importos de mil seis cientos y noventa
 con 17 m^{il}, de que la tasacion ----- 667-11
 Las paredes exteriores de 52 estados *anillo*
 de 28 pies cubicos a 7^{os} por la manufactura ----- 364
 importos en su tasacion 964^{os} ----- 364
 Las piedras labradas, q^{ha} en 28 varas y 2 a 8^{os}
 cada vara a importos 229^{os} y 32 m^{il} ----- 229-22
 y 17 canos de Cal a 2^{os} ----- 340
 y 14 canos de arena a 2^{os} ----- 68
 y 96 pernos a 5^{os} ----- 480
 ----- 8085-9

Rentas q^{ha} retenido p^{re} pago.

Rentas de) Renta el 28 de Dic^{re} de 1839 sup^{re} 2 p^{re} med^{re} 2^{os} ----- 27-17
 a precios de 39^{os} importos 91^{os} y 11 m^{il} -----
 hendenla) En el año de 1841 todos los 4 p^{re} med^{re} de renta,
 2 por entonces pagaba por los hendenla, que a
 precios de 39^{os} importos 238^{os} ----- 238
 En el de 1842 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} de a 40^{os}
 paga de renta por los hendenla, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1843 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1844 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1845 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1846 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1847 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1848 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1849 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1850 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1851 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1852 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 En el de 1853 las 4 p^{re} med^{re} de renta, q^{ha} a 40^{os} importos 228^{os} ----- 228
 Rentas de) Importos las rentas de la casa a todos los años
 (a casa-) de 1842 al 54 p^{re} med^{re} (10 años) a 27 m^{il} de renta
 cada uno 931 m^{il} y 2^{os} hacen 931^{os} ----- 9361
 y la renta de la tierra contigua a la casa
 durante 4 años a 20^{os} cada uno 80^{os} ----- 80
 ----- 8067-17

Copia de la tasacion de la casa de Chitpi en sus
obras de Carpinteria y albañileria, hecha por D.
Manoel Jose de Larrea y Cia.

Por comision de Don Luananaga, y Antequero de Man-
gumia, he mandado y mandado las obras de car-
pinteria, y el segundo ha y conchado en un temero
de bulbo. Por el pontonero al heredo de d. P. de la
Vernon en el d. de la torre, y a la regulacion de
estas obras proveyo como sigue.

La. G. M. Antonia Moura
Ano 1862 em 18 de Maio m. 174
Primeira Matricula de Otavio
Nascimento em 18 de Maio de 1862
em Santos, Estado de S. Paulo.

por 20 estados lineales de postes y pontales a 20	400
por 15 - " - " de Gallos, Tubalong y enguantes a 16	240
por 8 - " - " de Capales met. tejado a 15	120
por 1 - " - " de 31 met. gas a 22	22
por 127 - " - " de rezumas y entornos a 8	1016
por 105 - " - " de Cabios a 6	630
por 9 - " - " de ar. latas a 4	32
por 31 - " - " de mancos de maderas a 13	392
por 25 - " - " de p. tabiques sencillos a 11	253
por 14 - " - " de carpenteros a 7	98
por 7 - " - " de barros a 11	77
por 25 estados encuadrados de tipo a 12	300
por 32 - " - " de entablamiento de muros a 36	1152
por 14 - " - " de tabiques sencillos a 24	332
por 26 - " - " de revocos planeados a 3	78
por 12 - " - " de maderas astos a 4	140
por 2 1/2 - " - " de corbaturas de tablas en punta y maderas a 24	60
por 48 ptes. cuadrados de puerta de economía a 15	316
por 256 - " - " de puestas y ventaneros a 17	384
por 88 - " - " de gradas de maderas a medida	4071
por el asiento de las losas de la cocina a 10	70
por 300 tejas a 18 el ciento	540
por un estado de maderas de mampostoria de la iglesia puente a 12 la mampostura	12

6607-11

De m^{te} 2^a Los obreros ejecutados en la mila casa de
M^{te} p^{te} 1^a, por cuenta de Antonio Vergara p^{te} el men-
cionado Lemenege, importan los mismos seis mil
descuonchos tres y medio d. n. l. e. Vergara 4 de
enero de 1843 = Mariano Jose de la Cruz xain-

Permisión de fidei de la Audiencia de esta villa y puelle de donde se
placian, haviendo y unido las otras que se han en cargo de aquel en un resaca de
Ninguna que pertenece a los herederos del difunto D. Juan de Moron y a la regulacion de
estas otras puelle como sigue

[illegible]

Quem que las otras guardadas en la misma casa de estipendi por ser de unguera para de mension de Larranaga, imparten los mismos. Simil ser
inimicos tres u g mdo. P. L. Vigaros 4 de mayo de 1842

Warington &
Lancaster

1. *Staph. curvata* h. de *micromela*. *Carionia* y *genuina* de *apricaria*. *Testa*
ura y *transparencia* en *metodo*, *decoloram* por *hacer* *un* *frasco* *de* *tierra* *un* *segado*,
de *un* *modo* *y* *maximo* *de* *un* *frasco* *de* *tierra* *un* *segado*, y *de* *un* *modo* *y* *maximo* *de* *un* *frasco* *de* *tierra* *un* *segado*.

gros et en dis le tiers payant L'arrivage et l'entretien des gueses
à l'usage de l'arrivage gueses et d'arrivage de l'arrivage gueses
pour le d'arrivage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage
plus page. Pour l'usage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage
de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses

Arrivage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses

Arrivage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses

Arrivage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses

Arrivage de l'arrivage gueses et d'arrivage gueses et d'arrivage gueses

Cuenta de los canteros empleados en la obra
de la enxada arreglada p.^a el cabildo entid.^o de 1852

Primeramente tres Oficiales diez dias, 7. ^o son	
en junto 30 Oficiales a 7. ^o el importan 210. ^o 210. ^o	
44. ^o de peones a cinco col con buel - - - - - 220	
44. ^o de arena y mortero 6. ^o - - - - - 264	
44. ^o por sacar los escombros 4. ^o - - - - - 176	
Importa todo - - - - - 640	
3. ^o fueron satisfechos el 24 de oct. de 1853 =	

Veranos y cuenta al corte q.^{ta} tiene o
de casa propia de don J. de los Rios el. Mouron con
su verga y su llamado Mas p.^a de fin
Renta por el sacanage de 10 pesos con
hasta aqui en Rentas de 27 \$ en Dinero y de vino
Pagar al año 8 \$ y de paga interior p.^a la casa
q.^{ta} mas trae para dar D. dicho Mouron
unas 7.^o y mas y paga p.^a la casa q.^{ta} es
decho en el p.^a de Mouron a por un chano de la
p.^a de casa y de la. Una Renta de 10 pesos
decho por sacanage de chano q.^{ta} de año 1854
apagado p.^a parma ano bonacho y mportado de la ca
sa q.^{ta} volter las 8 \$ de pago y 32 D.^o de chano

47

Pedro Mouron ordo

Es propiedad de
Pedro de Mouron
San Pedro 8
Vergara

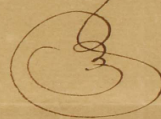
Medición y Regulación del Terreno llamado Echecapico - cerca de la casa de
 Elispido propia del Sr. D. Elefante Elmon, efectuada por el ingeniero
 Arquitecto.

Supuesto No. 1.

Nóventa y cinco metros de terreno que en atención a sus circunstancias locales regula a 16 r el metro cuadrado -	1520 -
Decoración y dos metros de paredes de mampostería a cal y canto a 28 r el metro - - - - -	1176 -
Plu y medio metro de piedra en las paredes decoronadas a 18 r - - - - -	71 - 17
Total - - - - -	<u>2767 - 17</u>

Vergara 26 de Junio de 1852.

Amirante de Armada



Parasitica ete. causa de Maligna.

Expos. llamado Echeverría de la Casa de
Chiriquí, con una la Comisión propia de
en relación a Homen. Comisión de donde acordar

25/56

312

Por orden y Comision delos Señores Alcaldes nombrados por el
 Señor Comandante de Armas de esta Villa para la fortificacion, he medido
 y balado enalcan en el Casco de esta villa propia
 de D. Felipe de Villanueva que habitaba Santiago de Atacama
 se ha demarcado y habiendo hecho esta medicion y evaluacion en la forma
 siguiente.

Primamente por 3000, tepas a 1000, el millar pes.	300.
Por 21, 1/2 estados de ripia a 5'.	107-17
Por 32, estados lineales de Cabuya a 3'. Veintiocho pes.	246
Por 31, estados lineales de Joyas y Lapotas a 5'.	155
Por Cuatro estados de tabiques a 12 reales Cuarentay	48.
Por 3, estados de Argamasas a 14'. Cuarenta y dos	42
Por 4, estados de Canchales a 24'. con inclusion de	96
su armazon. noventa y seis	
Por 6, puertas con inclusion de bisagueras a 14'.	84
cada una he Regular Ciento Cuatro	
Por seis mareas a 10'. cada una. sesenta	60
Por 4, Ventanas a ocho'. cada una. treinta y dos	32
Sus mareas a 6'. 20. veinte y cuatro	24
Por 7, estados lineales de puentes y arcos a 5'. Cuarenta	40
ya y cinco	
Por 8, estados de Suelo a 10 reales Ochenta	80
Por 11, 1/2 estados de Cuarteros a 5'. Ciento siete y 1/2	107-17
Por 32, estados de puentes a 10'. Veintiocho y cuarenta	640.
El Ocho Cuarenta reales	40

Total 2127

Ensayos partiales como se demuestra la Cantidad de dos mil ciento veinte y
 siete reales. On. Valparaiso 12 de Setiembre de 1834.

Don Ramon de Humalabe

Consecuencia del nombramiento curado en mi el in-
 presario Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y D. Me-
 namon de Humalabe Alcaide de esta Villa
 de Valparaíso para la medicion y tasacion de las cuarenta y seis
 porciones de esta villa propias de D. Felipe de Villanueva, que por disposi-
 cion del Gobernador de esta Plaza D. Felipe Valdivia se tratan de demo-
 lex; y habiendo medido y tasado con la mayor atencion y exactitud
 en union y conformidad de ambos, declaramos en esta forma los valores
 y de mas en la forma siguiente.

N.º Casa de Chevere con in.

Clusion del Corral

Primamente 10, estados de ripia de mampora	1752
Por 2, estados de mediana a 10'.	20.
Por 3, estados de tabiques a	36
Por 2700, tepas a 10'. el ciento	270
Por 21, estados cuadrados de ripia a 3'.	63
Por 19, estados lineales de mampora gruesa a 9'.	171
Por 107, estados lineales de Cabuya a 12'.	428
Por 24, estados Cuadros de Suelo a 14'.	336
Por 21, 1/2 estados lineales de Argamasas de mampora y tabi-	117-17
a 5'.	
Por 63, estados lineales de Cuarteros a 14'.	378-17
Por 54, estados lineales de espasiones a 3'.	16-17
Por 14, 1/2, ptes lineales de puertas interiores con sus	47-17
mareas y a real	
Por 13, ptes lineales de la puerta principal con inclusion de	24
mareas a 14'.	
Por 61, ptes lineales de la puerta del Corral a 10'.	610
Por 15, ptes lineales de Ventanas con sus mareas y a real.	15
Por 2, estados de Canchales de tablas a 12'.	24
Por la Escalera en 30'.	30
Por la Chimenea en 14'.	44
Por El Ocho en 11'.	55

4.062

Sumada 17^a 0^o

2^o Casa de Santa Lucia

Primeramente 7 y 1/2 estado de mampara	147
torcia a 20 ^o	
12. Coras Regulares de piedra labrada a 5 ^o	60
3. estado Cuadrado de argamasa a	36
21. estado Cuadrado de fajas con inclinacion a	504
entornes y ligaduras a 14 ^o	
168. a. fajas a 10. x. el ciento	168
16 y 1/2 estado de madera gruesa a 9 ^o	139-17
10. estado Cuadrado de yeso a 3 ^o	31-17
12 y 1/2 estado lineales de Cebiz a 4 ^o	170
12 estado Cuadrado de enladrillado a 6 ^o	72
2 estado lineales de fajas a 7 ^o	21
34 estado lineales de Cebiz a 4 y 1/2	243
Una Escalera en 16 ^o	16
De una Puerta interior en 7	7
21. pies Cuadrados de la puerta principal a 20 ^o	30
	1655

3^a Casa de Pastor

Primeramente 23 y 1/2 estado de mampara	466-22
torcia a 20 ^o	
1 estado de paredes recu a 12 ^o	48
7. estado superficial de fajas con sus ligaduras a 24 ^o	168
370. fajas a 10. x. el ciento	370
24. Coras Regulares de piedra labrada a 9. x. Coras	120
46 y 1/2 estado lineales de madera gruesa a 9 ^o	418-17
6. estado Cuadrado de argamasa a 12 ^o	72
31. estado superficial de yeso a 3 ^o	33
8 y 1/2 estado lin. de Cebiz a 4 ^o	348
32 y 1/2 estado Cuadrado de suelo a 6 ^o	192
108. estado lin. de Cebiz a 4 y 1/2	456
Una Escalera en 16 ^o	16
21. pies Cuadrados de la puerta principal a 1 ^o	21-17
	2842-22

4^a Casa de Yca

Primeramente 30. estado de mampara	600
torcia a 20 ^o	
10. Coras Regulares de piedra labrada a 9 ^o	90

Sumada 17^a 0^o

Suma anterior 690

31. estado Cuadrado de fajas inclues el } 114	
torcia a 20 ^o	
2. estado fajas a 10. x. el ciento	204
21. estado lineales de madera gruesa a 9 ^o	189
16. estado Cuadrado de yeso a 3 ^o	48
66 estado lineales de Cebiz a 4 ^o	264
27. estado lin. de Cebiz a 4 y 1/2	121-17
10 y 1/2 estado de suelo a 12 ^o	156
63. pies Cuadrados de puertas interiores a 1 ^o	31-17
21. pies Cuadrados de la puerta principal a 1 ^o	31-17
Una Escalera en 16 ^o	16
	1856-4

Resumen G^{al}

Casa Echavie	4063
Id. Santa Lucia	1655
Pastor	2842-22
La de Yca	1856-4
Total	10416-21

Importan los partidos precedentes como en el Resumen se demuestra la Cantidad de Diez mil Cuatrocientos Diez y seis reales y veinte y siete marcos de Vergara 30. de Mayo de 1835.

Juan Tomas
Portegui
J. de Ramon de la Cruz

La tasacion de las cinco casas demolidas del
Barrio de Mizpildi